
COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se delega indistintamente en el Vicepresidente de Planeación y Administración y el Director General de Planeación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las facultades que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento; 9 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4, 16, 26, fracciones I, IV y XX, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; así como 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, de conformidad con los artículos 1, 4, y 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- II. Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros requiere de la celebración de arrendamientos o de la prestación de servicios a través de contrataciones con terceros o terceros especializados, en términos de las disposiciones aplicables.

- III. Que en ocasiones, las contrataciones aludidas deben hacerse afectando el presupuesto de varios ejercicios fiscales, ya sea porque representan ventajas económicas o porque al hacerse de manera plurianual, permiten que sus términos o condiciones sean más favorables para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- IV. Que las entidades pueden celebrar contratos plurianuales, debiendo sujetarse a la autorización de su titular de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. Que de conformidad con el artículo 80, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la facultad de autorizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, únicamente es indelegable en los casos de otorgamiento de recursos públicos a fidecomisos, así como de donativos.
- VI. Que en caso de contratación de las dependencias o entidades que requieran servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha atribución.
- VII. Que el artículo 26, fracción I, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece que dentro de las facultades del Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se encuentra representar a la Comisión Nacional para todos los efectos legales, así como las demás que señalen otras disposiciones aplicables.
- VIII. Que a fin de agilizar los trámites correspondientes, se considera conveniente delegar indistintamente la facultad de autorizar la celebración de contrataciones plurianuales y la de autorizar la contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, al titular de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, así como al Director General de Planeación de la Comisión Nacional.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA INDISTINTAMENTE EN EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega indistintamente al Vicepresidente de Planeación y Administración y al Director General de Planeación, la facultad de emitir autorización por escrito para la celebración de las contrataciones plurianuales que realice la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega indistintamente al Vicepresidente de Planeación y Administración y al Director General de Planeación la facultad de suscribir las autorizaciones a que se refiere al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de junio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Rúbrica.

(R.- 413757)